



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VISTOS: el Informe N.º 000193-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 25 de agosto de 2026; el Informe N.º 1939-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 124501-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 127812-2026, de fecha 25 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMOR DE MARINERA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 124501-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 127812-2026, Marinera Producciones S.A.C., representada por Juan Carlos Ruiz Hidalgo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMOR DE MARINERA", a realizarse el sábado 10 de octubre de 2026 en dos funciones, a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 120 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Peruano Japonés, sito en la Av. Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000193-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "AMOR DE MARINERA", obra de teatro en la que la Marinera Norteña constituye la figura principal; con un elenco conformado por 21 campeones de marinera norteña, quienes acompañan a los protagonistas Alejandro Corcuera y Dayanne Agüero, los mismos que encarnan la esencia de la historia, cautivando al público y convirtiendo cada función en una presentación mágica de arte, bajo la dirección general de Hugo Romero Quevedo, Campeón Mundial y primer Campeón Laureado en la historia de la marinera norteña; cuyo espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, consistiendo en una obra bajo una estructura dramática que cuenta con elementos de canto y danza para narrar una historia de amor, cuyo elenco está compuesto por actores, cantantes y danzantes, y que además incorpora escenografías en 3D;

Que, la obra "AMOR DE MARINERA" gira en torno a la historia de amor de Alejandro y Mónica; tratándose de Alejandro, un joven enamorado de la marinera y de Mónica, a quien conoce en una fiesta criolla, el cual debe superar sus propias limitaciones y el desafío de un campeón en el baile, intentando conquistar a Mónica a través de la marinera norteña, el baile que ambos aman, logrando que con el apoyo de su madre y la inspiración de su padre, quien lo guía desde el recuerdo, Alejandro descubra que el amor y los sueños merecen cualquier sacrificio;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "AMOR DE MARINERA" representa una experiencia cultural cuyo principal objetivo es difundir la Marinera Norteña, tratándose de una obra de teatro musical que cuenta con la participación protagónica de dos campeones nacionales de marinera, una bella historia de amor y tecnología de vanguardia, siendo la Marinera Norteña un símbolo de identidad peruana que ha sido declarada en el año 1986 como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional; toda vez que el espectáculo cuenta con una dramaturgia que promueve de manera directa la valoración de la danza de la marinera, declarada como patrimonio nacional, por lo que a través de esta obra teatral se busca promover y valorar el patrimonio nacional del país, y se constata que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que aporta concretamente al desarrollo de la cultura; toda vez que se trata de una puesta en escena a través de la cual se difunden valores de identidad colectiva y nacional mediante la danza, constituyendo una obra que promueve la igualdad de género y no da espacio a prácticas de discriminación de ningún tipo, buscando no solamente celebrar la marinera, sino también conectar a las nuevas generaciones con la rica herencia cultural del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "AMOR DE MARINERA" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando de ningún modo al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por el contrario, se trata de una puesta en escena que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, celebra el valor de la familia, de la danza y recuerda al espectador que los sueños están al alcance de quien tiene el corazón para perseguirlos, de modo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "AMOR DE MARINERA" cuenta con un aforo habilitado de 971 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: VIP Central a S/ 200.00, con 166 localidades; VIP Lateral a S/ 170.00, con 64 localidades; Preferencial a S/ 190.00, con 192 localidades; Platea a S/ 160.00, con 131 localidades; Mezzanine Central a S/ 140.00, con 98 localidades; Mezzanine Lateral a S/ 120.00, con 124 localidades; Mezzanine Popular a S/ 30.00, con 124 localidades; Silla de Ruedas a S/ 170.00, con 12 localidades; y Alta Popular a S/ 30.00, con 60 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de las zonas "Mezzanine Popular" y "Alta Popular" ascendente a S/ 30.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura'



mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 124501-2026 y N.º 127812-2026 presentada por Marinera Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "AMOR DE MARINERA", a realizarse el sábado 10 de octubre de 2026 en dos funciones, a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 120 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Peruano Japonés, sito en la Av. Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "AMOR DE MARINERA", a realizarse el sábado 10 de octubre de 2026 en dos funciones, a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Peruano Japonés, sito en la Av. Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 124501-2026 y N.º 127812-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES